



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



113-2013

San Salvador, a las diez horas del día martes dieciséis de enero del año dos mil trece, la Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con fundamento en la Constitución de la República, la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber recibido la solicitud de información **N° 0113**, en fecha tres de enero de dos mil trece, presentada por [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] con número de documento de identificación personal [REDACTED] quien solicitó "Expedientes de consultas de su madre señora [REDACTED] realizadas en el Consultorio de Especialidades, donde fue atendida por el Dr. Noyola, entre otros y del Hospital General donde fue internada el trece de noviembre dos mil doce y falleció el veintisiete de noviembre dos mil doce". Se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que la información requerida de conformidad con el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta clasificada como información confidencial, cuyo acceso es permitido únicamente al titular de la información o a su representante, previa acreditación (art.36 LAIP).

En virtud que el peticionario manifestó ser hijo de la señora [REDACTED] quien según se establece en la solicitud falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil doce en el Hospital General, le fue notificada prevención con fecha siete de enero del presente año, mediante la cual se le solicitó acreditar su calidad de hijo y heredero de la titular de la información, lo anterior con base en el art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 952,953, 984, 985 y 986 del Código Civil.

Que de la revisión del expediente del caso no consta que el peticionario haya probado su calidad de hijo de la señora [REDACTED] pues no ha presentado la partida de nacimiento correspondiente, asimismo, tampoco ha acreditado su calidad de heredero, la cual de conformidad con el art. 1162 del Código Civil debe realizarse en forma expresa para que produzca efectos legales, pues de no existir una declaratoria de heredero no se tendrá certeza de la inexistencia de un testamento.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 24, 31, 36, 65, 70, 71, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, art. 44 del Reglamento de la LAIP, arts. 952,953, 984, 985, 986 y 1162 del Código Civil, **RESUELVE:**

DENIEGUESE la entrega de la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial y no haberse acreditado por parte del solicitante su calidad de hijo y heredero de la señora [REDACTED]

NOTIFIQUESE: En la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón

Jefa Depto. de Información y Respuesta, Oficial de Información ISSS

oir@iss.gov.sv



"Con una visión más humana al servicio integral de sus usuarios"

Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2268-3202

